

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS.

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría Gral. de Gobierno

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

EJECUTIVO DEL ESTADO

RESOLUCION sobre primera ampliación de ejido del núcleo de población denominado "LA RIBERA", Delegación Municipal de Santiago, Municipio de La Paz, Territorio de Baja California.

VISTO para resolver en Primera Instancia el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del Poblado "LA RIBERA", Municipio de La Paz, Territorio de Baja California; y,

RESULTANDO PRIMERO.---Por escrito sin señalar día del mes de octubre de 1973, vecinos del Poblado de que se trata solicitaron a este Ejecutivo de mi cargo ampliación de ejido, por no serles suficientes las superficies que actualmente disfrutaban para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia peticionaria en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el día 30 del mes y año citados, surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO. -En 17 de enero de 1974 se nombró a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, Organismo que quedó integrado en la siguiente forma: Presidente, José Ojeda García; Secretario, Cornelio Márquez García; Vocal, Jesús Ojeda Castro, como propietarios, y Ramón Castro Agúndez, Ramón Arce Agúndez y Manuel Cota García, como suplentes.

RESULTANDO TERCERO.---La diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos que establecen los Artículos 286 Fracción I 287 y 289, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, durante los días del 1o. al 6 de mayo de 1974, la que al ser revisada arrojó un total de 35 capacitados

en materia agraria; anotándose además, 85 cabezas de ganado equino, 937 de vacuno, 103 de caprino, 6 de ovino y 187 de porcino propiedad de los vecinos empadronados, de las cuales 28 de equino y 89 de vacuno corresponden a ejidatarios, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO.---Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 17 de septiembre de 1974, en el que propone para ampliar el ejido de que se trata una superficie de 965-00 00 Hs., de terrenos de agostadero de mala calidad con pequeñas porciones laboables, de la que se destinarán 20-00-00 Hs., para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 945 00-00 Hs., restantes para usos colectivos de los solicitantes.

RESULTANDO QUINTO.---Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio de 7-kilómetros a que se refiere el Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta para el efecto de determinar su régimen legal de propiedad y posesión, tomando nota de las superficies que se dedican a algún tipo de explotación y de aquellas que por más de dos años consecutivos han permanecido inexploradas, para los efectos de lo que dispone el Artículo 251, en relación con el 249 de la misma Ley, sujetándose para el caso al contenido en el informe técnico y a las constancias de Autoridades Municipales que en algunos casos

fueron presentadas junto con las copias de escrituras y planos aportados por la mayoría de los propietarios, como pruebas, de todos los cuales se desprende lo siguiente:

Sobre la parte Oeste de la Zona Urbana del Ejido "LA RIBERA", se localizan 4 fracciones de terreno que fueron respetados al establecerse el ejido por Resolución Presidencial de fecha 11 de julio de 1929; la primera de ellas con superficie planimétrica de 29 00 00 Hs., descontadas las partes de Zona Federal ocupadas por dos esteros propiedad de la Nación, de la que en 7-00 00 Hs., se conforma un conjunto de pequeñas propiedades en las que existe un considerable número de palmeras de castilla y dátil y algunos árboles frutales en producción, pertenecientes a diferentes dueños; el resto de 22-00-00 Hs son de agostadero sin explotación propiedad considerada de los CC. Juan Castro, Petra Cosío, Sucesión de Epigmenio Montaña Mac Donald y Familia Lucero; la segunda de 31 60 00 Hs. del terreno "La Mexicana", de agostadero sin explotación propiedad considerada de la Sucesión de Epigmenio Montaña Mac Donald; la tercera de 4-80-00 Hs. en explotación agrícola de la Sucesión de Benito Cosío, y la cuarta y última de 6-35 00 00 Hs. que delimitan la zona de protección de la ex hacienda "Eureka", la cual se encuentra abandonada y sin explotación, propiedad de José Bañales Chaparro.

Por otro lado, entre las partes limítrofe del ejido y la Zona Federal Marítima Terrestre se localiza una faja intermitente de terreno Nacional arenoso libre de ocupación legal, con superficie aproximada de 1.00 00 Hs.

Predio "BOCA DE LA TRINIDAD", se afectó en una superficie de 108-28-00 Hs. por Resolución Presidencial de fecha 11 de julio de 1929 para la dotación de ejido al Poblado "LA RIBERA", quedando reducido a 567-00 00 Hs. de la que están subdivididas 10-00-00 Hs. en explotación agrícola propiedad de Héctor Montaña, 80/42 66 Hs. en explotación agropecuaria de Cirilo Gómez Medina, 6 54-35 Hs. en formación de un vivero forestal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, 96 00 00 Hs. de agostadero sin explotación de José Bañales Chaparro, 20 00 00 Hs. de un vivero de ganado de León Montaña y 17 91-25 Hs.

sin explotación a nombre de Inmobiliaria Rancho "LA RIBERA", S. A. y Sucesión de Cruz Reza Vda. de Canseco; el resto de 335 71-74 Hs. son de agostadero en explotación con 81 cabezas de ganado mayor, estando poseído en proindiviso por los CC. Eduardo Lucero Cosío y Jesús Montaña de Lucero con 30-88-32 Hs., Héctor Güereña Cota 9-77-18 Hs., Martín Castro Castro 207 00 00 Hs., Cirilo Gómez Medina 7-46-24 Hs., menor Kristen María Reichard 8-00-00 Hs. y José Bañales Chaparro 72-60 00 Hs.

Predio "PALMAS Y SURGIDERO", con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 19 de mayo de 1887 el que ampara una superficie de 2491-10 44 Hs. de agostadero que están en explotación con 300 cabezas de ganado mayor; es poseído en proindiviso por los CC. María de Jesús M. de Lucero con 50 00 00 Hs., León Montaña Acevedo 415 00-00 Hs., José de la Sierra Jr. 175 00-00 Hs., Sucesión de Epigmenio Montaña Mac Donald 1,821-10-44 Hs. y Vicente Geraldo Lucero 30 00 00 Hs.

Predio "EL SURGIDERO", se afectó en una superficie de 585 70-00 Hs. por Resolución Presidencial de 11 de julio de 1929 para la dotación ejidal de "LA RIBERA", quedando reducido a 565 60 00 Hs. que están en explotación subdivididas como sigue: 120 00 00 Hs. poseídas en proindiviso por los CC. Juan Castro, Jesús C Vda. de Garciglia, Julio y Alejandro Garciglia Núñez, con 60 cabezas de ganado mayor y una huerta de frutales y 445 60 00 Hs. también en proindiviso de los CC. José Bañales Chaparro, y Roberto V Ruffo, Enrique A. Ruffo y Antonio Ruffo Azcona, con 50 cabezas de ganado mayor.

Predio "NUEVAS PALMAS", con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 19 de Mayo de 1897 el que ampara una superficie de 1,068-37-82 Hs que están subdivididas como sigue: 68-50-11 Hs. en tres fracciones propiedad de Rosa María Ruiz de Van Wormer, donde se ubican los edificios e instalaciones del "Hotel Punta Colorada" que está en explotación turística y un campo aéreo adjunto para naves livianas, construido por la misma empresa, 158-60 16 Hs. de agostadero en explotación con 43 cabezas de ganado mayor, de Carlos Ceseña Avilés, sin estar

incluidas 30 00 00 Hs. que ocupa el vaso de laguna o estero cercano a la Costa el cual se inunda con las aguas torrenciales y en el que brota un pequeño manantial de mar inclusive la ribera o Zona Federal que lo circunda por ser propiedad de la Nación; el resto de 791-27 55 Hs. son de agostadero sin explotación estando poseído en proindiviso por los CC Sucesión de Epigmenio Montaña, Mac Donald con 769-27-55 Hs., José Bañales Chaparro 20 00-00 Hs. y Francisco Cardoza 2-00 00 Hs., complementándose la superficie total de este predio con un lote de 20 00 00 Hs. que queda fuera del predio legal de afectación.

Predio "LAS TERMOPILAS", con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 6 de septiembre de 1890 el que ampara una superficie de 2,223 05 84 Hs. de la que resulta una extensión planimétrica de 2,202-40 00 Hs. de agostadero poseída en proindiviso por los CC Antonino Corona Corona con 877 00 00 Hs. Roberto V. Ruffo, Enrique C. Ruffo, Ernestina Adelaida Ruffo, y Eduardo Ruffo Azcona con 1,150 00 00 Hs. y la Sucesión de Tomás Fisher con 196 05 84 Hs., quienes en conjunto poseen en este predio 619 cabezas de ganado mayor y 83 de menor.

Predio "LOS MARTIRES", con título ratificado por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 el que ampara dos sitios de ganado mayor, equivalente a una superficie de 3,511-22 00 Hs., de la que resulta una extensión planimétrica de 24,5 080-00 Hs., y separando la suma de dos lotes de terrenos que en conjunto hacen 54 00 00 Hs. por quedar fuera del radio legal, quedan 2,396 80 00 Hs., estando subdivididas 14-54-85 Hs. en explotación agrícola y 139 00-00 Hs. de agostadero de "El Anhelito" en explotación con 140 cabezas de ganado mayor, siendo ambas superficies propiedad de Valentín Ruíz González, 39-78 30 Hs. en explotación agrícola de Martín Castro Castro; el resto de 2,203 46-85 Hs. es de agostadero poseído en proindiviso por los CC. Alejandro Garciglia Núñez, José Juan de Dios, Vicente Félix y Manuel Geraldo Lucero, Francisca Geraldo de Fernández, Angelina Geraldo de Garciglia, Ramona Geraldo de Rodríguez, Alfonso Gómez Cota, Luz María Dávila, Guillermo Salas y Carlos Navarro.

Predio "MIRAMAR" o "DEMASIAS DEL ENCINAL", terreno nacional con superficie planimétrica de 1,697 00-00 Hs. de agostadero en explotación con 68 cabezas de ganado mayor, con derechos de posesión adquiridos y en ocupación por la Sra. Guadalupe A. Vda. de González.

Predio "DEMASIAS DE LAS CUEVAS", según dictámen del Cuerpo Consultivo Agrario emitido del 29 de julio de 1946 manda afectar una superficie de 35-45 00, Hs. para ampliación del Ejido "Las Cuevas" y por Mandamiento del Ejecutivo Territorial dictado el 26 de octubre de 1970 se afectó en 55 00-00 Hs. para la dotación del ejido "Santa Cruz", quedando repucido este predio a 936 00-00 Hs. de agostadero en explotación, poseído en proindiviso por los CC. José Lizardi Espinoza, Josefa Cota de Lucero, Antonino Corona Corona, Nicolás Tolentino Cosío, Ramón Lucero Lucero, Juan García, J. Inocencio Lizardi, Julio García, Sucesión de Astolfo Cota, Librado González, Martín Amador, Alfredo Fisher, Antonio Sáñez, Raúl Lizardi, José Peláez M. y Teresa O. Vda. de Cota quienes en conjunto poseen 173 cabezas de ganado mayor.

Por último precio "BOCA DE LAS PALMITAS", terreno Nacional con superficie de 500-00 00 Hs. de agostadero en explotación con 102 cabezas de ganado mayor, solicitado en compra ante la Dirección General de Terrenos Nacionales con fecha 28 de abril de 1955, por el C. Timoteo Amador.

RESULTANDO SEXTO. Atendiendo asimismo a que el coeficiente de agostadero de los terrenos que intervienen en el expediente que se instruye es de 33 00 00 Hs. por cabeza de ganado mayor, según lo determina la Comisión Técnica Consultiva de la Secretaría de Agricultura y ganadería en la Carta Geográfica que para el efecto ha proporcionado, y apareciendo de las constancias que obran en autos que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño, en ninguno de los casos señalados en el Resultado anterior los propietarios y posesionarios revasan los límites fijados a la pequeña propiedad por el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estándose en el caso de admitir y confirmar las exposiciones que en este último sentido formularon por escrito cada uno

de los CC. Martín Castro Castro, Antonio Ruffo Azcona, Eduardo Ruffo Azcona, Rosa María Ruiz de Van Wormer, Valentín Ruiz González, Héctor Guereña Cota, y José Bañales Chaparro, a los que corren agregados sus documentos relativos a los propiedades que poseen.

RESULTANDO SEPTIMO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1929 se dotó de ejido al Poblado "LA RIBERA" con una superficie de 1,294 67 00 Hs., siendo 36-32-00 Hs. de riego, 173 16-00 Hs. de temporal y 1,085-19 00 Hs. de monte, para 91 capacitados además de la parcela escolar; dicha extensión se encuentra total y eficientemente aprovechada con 20 00-00 Hs. ocupadas por la Zona Urbana del ejido, 124-00-00 Hs. de riego por bombeo, 160-00 00 Hs. desmontadas y próximas a cultivarse y 990 67 00 Hs. de agostadero que se sobreexplotan con 117 cabezas de ganado mayor que poseen los ejidatarios; efectivamente son 35 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203, 204, 209, 210, 251 y demás relativos de la invocada Ley Federal de Reformas Agraria; una superficie total de 365 00-00 Hs. de terrenos de agostadero de mala calidad con pequeñas porciones laborables, que se pueden tomar de la siguiente manera: del predio "NUEVAS PALMAS" 791 00 00 Hs. propiedad en pródigo de los CC. Sucesión de Epigmenio Montañón Mac Donald, José Bañales Chaparro y Francisco Cardoza, del predio "Boca de la Trinidad", 96 00 00 Hs. propiedad de José Bañales Chaparro y 18 00-00 Hs. de inmobiliaria "Rancho La Ribera", S. A. y Sucesión de Cruz Reza Vda. de Canseco, 22-00 00 Hs. nominadas propiedad considerada de los CC. Juan Castro, Petra Cosío, Sucesión de Epigmenio Montañón Mac Donald y Familia Lucero, 31 00 00 Hs. de "La Mexicana", propiedad considerada de la Sucesión de Epigmenio Montañón Mac Donald; 6-00-00 Hs. de la ex hacienda "EUREKA", prop. de José Bañales Chaparro y 1 00 00 Hs. de Terreno Nacional arenoso. Los nombres de los 35 capacitados son los sig. 1.- Manuel García Arce, 2.- Marcos N. García

Arce, 3.- Apolonio Tamayo Cota, 4.- Anónimo Agúndez Castro, 5.- Oscar Agúndez Castro, 6.- Carlos Lomelí Valderrain, 7.- Ernesto Agúndez Sánchez, 8.- Jesús Agúndez, 9.- Pablo Agúndez Castro, 10.- Ramón García, 11.- José F. Lomelí, 12.- Gabriel Agúndez S., 13.- J. Guadalupe Sánchez G., 14.- Gilberto Tomás Castro O., 15.- Esteban Ojeda S., 16.- Astolfo Ojeda S., 17.- Jesús García González, 18.- Everardo Márquez O., 19.- Guillermo Lucero, 20.- Ignacio Cota Islas, 21.- Calixto Cota Islas, 22.- Agustín Espinoza A., 23.- José Castro Castillo, 24.- J. Manuel Castro R., 25.- Felizardo Álvarez Montañón, 26.- Alejandro Cosío Cota, 27.- Manuel Manríquez, 28.- Manuel Manríquez Martínez, 29.- Mario Corona Castro, 30.- Trinidad Manríquez Martínez, 31.- Jesús Manríquez Martínez, 32.- Salvador Verduzco Maklis, 33.- Pablo Montañón Cota, 34.- Benito Cosío Cañedo y 35.- Víctor Cosío Cañedo; además de la Unidad Agrícola Industrial para a Mujer.

RESULTANDO OCTAVO. Turnado el expediente a que se hace mención, para los efectos de su revisión y sentencia en Primera Instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y

CONSIDERANDO PRIMERO. La ampliación ejidal solicitada por vecinos del Poblado "LA RIBERA" Delegación Municipal de Santiago, Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El derecho del núcleo petionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprarse que en el mismo radican 35 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que los fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO TERCERO. Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultado Séptimo de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la primera ampliación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "LA RIBERA" con una superficie de 965 00 00 Hs., de agostadero con pequeñas porciones laborables, que serán distribuidas en la forma establecidas en el Resultado Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 9o. Fracción 1, 104, 105,

miso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, tanto para el interior del país como para las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, con excepción de la originaria y proveniente de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, hasta por el término de un año la mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura	Previo permiso de importación
28.01.A.003	Bromo	Requiere
	Quando provenga y sea originario de países miembros de la ALALC	No requiere

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado au-

tomáticamente al término de un año contado a partir de la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de octubre de 1974. P. O. del Secretario, el Subsecretario de Industria, J. Guillermo Becker Areola.—Rúbrica.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.-La Paz, B. C.

EDICTO

El Señor ROSARIO AMADOR OJEDA, ha promovido ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Partido Judicial, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a obtener declaración Judicial de haberse convertido en propietario por prescripción, de dos predios rústicos denominados "EL CARRIZAL" y "LAS FLORES" de la Delegación Municipal de San Antonio, B. C., y que tienen las siguientes medidas y colindancias: "EL CARRIZAL", tienen una superficie de 100 Hs. de Agostadero; Al Norte, con predio La Campana; al Sur, con predio Juan Márquez; al Este, con predios California y Santa Rita, y al Oeste, con Demasías del Carrizal, teniendo 1,000 Mts. por cada lindero.

"LAS FLORES", tienen una superficie de 100 Hs. incluyendo en ella una huerta; Al Norte, 1,000 mts. con predio Los San Juanes; al Sur, 1,000 mts. con predio La Testera; al Este, 1,000 mts. con predio La Cruz del Oro y al Oeste, 1,000 mts. con predio El Agua Caliente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., Noviembre 15 de 1974.

La Secretaria del Ramo Civil.

Edelmira Ruíz Martínez

138, 197, 200, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 223, 240, 241, 251, 4to. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la ampliación de tierras solicitadas por vecinos del Poblado "LA RIBERA", Delegación Municipal de Santiago, Municipio de La Paz, Territorio de Baja California.

SEGUNDO.-Se aprueba en toda y cada una de sus partes el dictámen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 17 de septiembre de 1974.

TERCERO.-Se concede al referido Poblado "LA RIBERA" por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 965 00 00 Hs de terrenos de agostaderos de mala calidad con pequeñas porciones laborables, de la que se destinarán 20 00 00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 945 00-00 Hs. restantes para usos colectivos del poblado solicitante, las que se tomarán en la siguiente forma: del predio "Nuevas Palmas", 791 00 00 Hs. propiedad en proindiviso de los CC. Sucesión de Epigmenio Montaña Mac Donald, José Bañales Chaparro y Francisco Cordoza; del predio "Boca de la Trinidad", 96 00 00 Hs. propiedad de José Bañales Chaparro y 18 00-00 Hs. de Inmobiliaria Rancho "La Ribera", S. A. y sucesión de Cruz Reza Vda. de Cancero; 22 00-00 Hs. inominadas propiedad considerada de los CC. Juan Castro, Petra Cosío, Sucesión de Epigmenio Montaña Mac Donald y Familia Lucero; 31-00-00 Hs. de "La Mexicana", propiedad considerada de la Sucesión de Epigmenio Montaña Mac Donald; 6 00 00 Hs. de la Ex-hacienda "Eureka", propiedad de José Bañales Chaparro y 1-00 00 Hs de terreno Nacional arenoso; dejándose a salvo los derechos de los 35 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para él efecto se autoriza y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden se estará a lo dispuesto por los Artículos 138 y 144 del citado ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instuyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.-Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en ampliación de ejido quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El presente Mandamiento debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al Poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su Fallo definitivo.

SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvasele el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dado en la ciudad de La Paz, en la residencia del Poder Ejecutivo del Territorio de Baja California, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador del Territorio de Baja California.

Ing. FELIX AGRAMONT COTA.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de bromo, tanto para el interior del país como para las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora, hasta por el término de un año con excepción del originario y proveniente de los países miembros de la ALALC.

(Concluye)

H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, ha tenido a bien dictar

el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.---Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo per-